



INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL INCLUIDA EN EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 26 y 27 DE JUNIO DE 2024, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE.

1. Objeto del Informe

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa a la delegación en el Consejo de Administración para aumentar el capital social de Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, “**PRISA**” o la “**Sociedad**”), con la facultad para excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, que se someterá a aprobación bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas convocada para su celebración el día 26 de junio de 2024 en primera convocatoria o, de no alcanzarse el quórum necesario en esa convocatoria, el día 27 de junio de 2024 en el mismo lugar, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo previsto en los artículos 286, 297.1.b) y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (“**LSC**”).

2. Finalidad y justificación de la propuesta

El acuerdo que propone el Consejo de Administración a la Junta General de accionistas tiene como objeto delegar en el Consejo la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en los términos del artículo 297.1.b) LSC, con inclusión de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 en relación con el artículo 308 de la misma Ley.

El Consejo de Administración de PRISA considera oportuno contar con un instrumento que la legislación vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de convocar y celebrar nuevamente una Junta General de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites, términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales.

La dinámica de toda sociedad mercantil y, especialmente, de la gran empresa, exige que sus órganos de administración y gobierno dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas circunstancias puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta General de accionistas para aumentar el capital, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Este mecanismo de delegación de la facultad de

ampliar el capital permite aprovechar la oportunidad de mercado que la Sociedad puede identificar en cada momento, eliminando la incertidumbre de si esa oportunidad se mantendría abierta durante un hipotético periodo de convocatoria de la Junta General. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 297.1.b) LSC permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Durante los últimos años la Sociedad ha utilizado las delegaciones aprobadas en determinadas Juntas Generales de accionistas, lo que ha permitido captar recursos en condiciones favorables dada la coyuntura de los mercados financieros y desarrollar el plan estratégico y mejorar su apalancamiento financiero.

Con el fin de mantener la posibilidad de captar recursos en condiciones favorables, se somete a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar el aumento del capital de la Sociedad en la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social en el momento de la autorización, que incluye el dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida al Consejo de Administración para aumentar el capital conforme al acuerdo adoptado bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 27 de junio de 2023.

La autorización podrá asimismo emplearse para dar cobertura a cualquier plan o acuerdo de retribuciones mediante la entrega de acciones y/u opciones sobre acciones para los miembros del Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad, que se encuentre vigente en cada momento.

En virtud del acuerdo que se propone, el correspondiente aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General de accionistas y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran, y hasta el importe nominal máximo equivalente a la mitad del capital social en el momento de la autorización, mediante la emisión de nuevas acciones, tanto ordinarias como de cualquier otro tipo y/o clase de las permitidas por la Ley, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, con o sin prima de emisión, debiendo consistir el contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el Consejo de Administración los términos y condiciones de la ampliación, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) LSC. La propuesta prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de los aumentos que se acuerden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la misma Ley.

Las facultades que se prevé atribuir al Consejo incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas, y solicitar el alta de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

Asimismo, se propone facultar al Consejo para que pueda a su vez delegar en cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

Asimismo, y según permite el artículo 506.1 LSC para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que se realicen al amparo de la delegación, con el límite del 20% del capital social en el momento de la delegación, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija. A tal efecto, dicha propuesta de exclusión deberá constar en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 506.1 LSC, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, con el límite del 20% del capital social en el momento de la delegación, siempre que el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 506.1 en relación con el artículo 308 de la citada Ley.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) LSC, se justifica por la flexibilidad y agilidad con las que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, se deja constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales.

Si en uso de las referidas facultades y en los términos previstos en el artículo 506 LSC, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de accionistas emitirá, al tiempo de acordar el aumento, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el aumento de capital, en los términos del artículo 506 LSC.

En estos casos, el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponderse con el valor razonable, que se presumirá que es el valor de mercado establecido por referencia a la cotización bursátil, siempre que no sea inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización.

Sin perjuicio de lo anterior, las acciones podrán emitirse a un precio inferior al valor razonable. En ese caso, el informe de los administradores deberá justificar que el interés social no solo exige la exclusión del derecho de suscripción preferente, sino también el tipo de emisión propuesto, que será

objeto del correlativo informe de experto independiente previsto en el artículo 308 LSC, el cual se pronunciará específicamente sobre el importe de la dilución económica esperada y la razonabilidad de los datos y consideraciones recogidos en el informe de los administradores para justificarla. Este informe será también puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el aumento de capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 506 LSC.

3. Propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de accionistas:

“Delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión, en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del 20% del capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida en este mismo sentido por la Junta General Ordinaria de accionistas de 27 de junio de 2023 bajo el punto octavo de su orden del día.

1º.- Dejar sin valor ni efecto en la parte no utilizada el acuerdo aprobado bajo el punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de accionistas celebrada el 27 de junio de 2023, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital.

2º.- Autorizar al Consejo de Administración de Promotora de Informaciones, S.A. (“PRISA” o la “Sociedad”), en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho, y de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de PRISA lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social hasta la cantidad máxima equivalente a la mitad del capital social en el momento de esta autorización (esto es, hasta un importe nominal máximo de 54.318.359,65 euros, equivalente a la mitad del capital social a la fecha del presente acuerdo, que se encuentra fijado en la cifra de 108.636.719,30 euros), sumando a estos efectos el capital que aumente al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones, tanto ordinarias como de cualquier otro tipo y/o clase de las permitidas por la Ley, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, con o sin voto, con o sin prima de emisión, debiendo consistir el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de los aumentos que se acuerden conforme a lo dispuesto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las facultades aquí atribuidas al Consejo de Administración incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital, realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas, y solicitar el alta de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear).

La presente autorización podrá emplearse para dar cobertura a cualquier plan o acuerdo de retribuciones mediante la entrega de acciones y/u opciones sobre acciones para los miembros del

Consejo de Administración y personal directivo de la Sociedad, que se encuentre vigente en cada momento.

Asimismo, en los términos del artículo 506 en relación con el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones objeto de la presente delegación hasta un máximo del 20% del capital social de la Sociedad en el momento de esta autorización (esto es, hasta un importe nominal máximo de 21.727.343,86 euros, equivalente al 20% del capital social a la fecha del presente acuerdo, que se encuentra fijado en la cifra de 108.636.719,30 euros), sumando a estos efectos el capital que aumente al amparo de autorizaciones vigentes concedidas por la Junta.

Al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.1) de la Ley de Sociedades de Capital, se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue (con facultades de sustitución cuando así proceda) a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.”

En Madrid, a 23 de mayo de 2024